

IP-020-14-2016

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día once de marzo del presente año, se recibió vía correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte del ciudadano: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____-, solicitando lo siguiente: “Copia de los estudios técnicos que fundamentaron el aumento de las tarifas (mediante el acuerdo No 1279 emitido el 10 de septiembre de 2015 por el Ministro de Economía), por el uso de las facilidades de ANDA, así como por los servicios de agua potable, alcantarillados, u otros artículos o servicios vendidos o suministrados por dicha institución.”
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 020-14-2016 a la Unidad administrativa, la cual pudiese poseer la información solicitada por el peticionario.

La Unidad de Secretaría de Junta de Gobierno de ANDA manifestó lo siguiente: *“Remito fotocopia del estudio técnico que fundamentó el aumento de las tarifas de la Institución (mediante el acuerdo N° 1279 emitidos el 10 de septiembre de 2015 por el Ministerio de Economía), por el uso de las factibilidades de ANDA, así como por los servicios de agua potable, alcantarillados u otros artículos o servicios vendidos o suministros por dicha Institución.”* Dicho documento consta de cuarenta y cinco folios y se remiten en documento adjunto el cual forma parte integral de la respuesta.

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información

que fue suministrada por la Unidad de Secretaría de Junta de Gobierno de ANDA, la cual se encuentra relacionada en el Romano **II)** de la presente resolución y en documentación adjunta que consta de cuarenta y cinco folios y forman parte integral de la presente respuesta. **II) ENTRÉGASELE y NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 020-14-2016, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta